



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga de la publicación del edicto emplazatorio.
Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.012-00086-00.

DEMANDANTE: MATILDE ROSARIO CARILLO DE MERCADO.

DEMANDADO: ISABEL INSIGNARES Y OTROS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Vista la anterior nota secretarial, se observa que en el presente proceso por auto del 3 de mayo de 2019, se dispuso nombrar al Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ como curador de los herederos indeterminados del señor ABSALON CHARRIS DE LA HOZ, quien se notificó y contestó la demanda en fecha 26 de abril de 2019.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se dispone: “... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”.

Dicho lo anterior, tenemos que la publicación ya se encuentra realizada en la respectiva plataforma, siendo del caso fijar fecha para celebrar 1° audiencia de trámite.

De otra parte, el apoderado de los demandados solicita la aplicación del desistimiento tácito por la no publicación del edicto, sin embargo, vale recordar que dicha sanción procesal contenida en el CGP, solo sería aplicable si en la norma especial laboral no existiera regulación por la falta de notificación, sin embargo, en el párrafo contenido en el artículo 30 del C.P.T., y en tal medida se rechazar la solicitud por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR el día 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. para llevar a cabo **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio** contemplada en el artículo 77 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el

Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

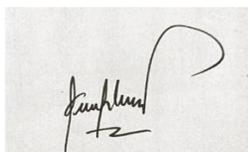
SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

TERCERO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de los apoderados.

CUARTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

QUINTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO.

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5785ec09b043b5b1958e436623c4e010e836a6bb62d1e8065ccbcd114c12404e**

Documento generado en 10/07/2022 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>